

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo de CLEMENTINA (TINA) VALLEJO DE ZAMBRANO contra
CONSTRUCTORA MDA S.A.S.

Radicado: 110013103009202300260 00

Ingresó: 11/08/2023.

Revisada la subsanación se advierte que no se subsanaron los yerros advertidos en la inadmisión, pues entre otros, no fueron cumplidos en su totalidad los requerimientos contenidos en los puntos del auto inadmisorio, en lo que tiene que ver con los numerales 1° y 2°, pues de un lado, no se adecuaron los hechos y pretensiones acorde a la hipótesis señalada en el artículo 428 del C.G.P., para el pago de perjuicios, téngase en cuenta que la obligación incumplida era la de suscribir documento, y por ende la pretensión por perjuicios subsidiaria no se planteó.

Tampoco se acreditó la calidad de contratante cumplido de la demandante (arts. 1546, 1602 y ss del CC), para legitimarse en la ejecución.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda EJECUTIVA formulada por **CLEMENTINA (TINA) VALLEJO DE ZAMBRANO** contra **CONSTRUCTORA MDA S.A.S.**

Segundo: DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3977f56661ddfceba58b428abc911af03e5b57c1ec08805bf8a0e7cede084**

Documento generado en 24/08/2023 07:59:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>